



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial – declarativo de pertenencia de menor cuantía

Demandante: Jairo Orjuela Carrasquilla

Demandado: Arturo Rodríguez Medina y demás personas ciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00127 00**

Asunto: **Auto declara inadmisibile la demanda declarativa de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito recibido en el correo electrónico de este despacho judicial el 17 de agosto de 2022, el doctor JHONATHAN MATERÓN ARIZA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor JAIRO ORJUELA CARRASQUILLA, presentó demanda verbal especial de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, en contra de ARTURO RODRÍGUEZ MEDINA y demás personas inciertas e indeterminadas, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto de los inmuebles tipos rurales denominados: **FINCA LA CUBANA**, fracción paraje la China, ubicado en la jurisdicción de Anzoátegui, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 350-1783, y **FINCA EL ESPARTILLAL**, fracción del bosque de la vereda China Alta del Municipio de Anzoátegui, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 350-2826.

Visto el escrito de la demanda y los anexos allegados por la parte actora se tiene que la misma será declarada inadmisibile por presentar las siguientes inconsistencias, contenidas en el Numeral 4o. Artículo 82 del CGP.

A criterio de esta sede judicial, en el escrito introductorio de la demanda, las pretensiones y los anexos respecto de la identificación, ubicación de los predios pretendidos en Usucapición no fueron precisas, ni ofrecen plena certeza o claridad sobre lo pretendido. En efecto, pese a que fue aportado como anexo de la demanda el informe técnico de georreferenciación donde se adjuntó registro de posición geográfica FD No. 27<sup>1</sup>, analizado lo anterior, dicho registro solo se referenció un lote y no los dos en mención, LA CUBANA y EL BOSQUE, o al menos, lo visto en el FD NO. 27, solo refiere a un (1) solo lote sombreado con color rojo en el mapa allegado.

---

<sup>1</sup> Folio de la demanda No. 27.



Por otra parte, aunque en la demanda se manifestó que el demandante viene ejerciendo actos de señor y dueño por construcciones, mejoras el pago de impuestos y otros, a criterio de esta sede judicial, dichos actos no dan claridad respecto del elemento *animus* que debe acreditarse en este tipo de procesos judiciales, como quiera que en la descripción de los hechos que sustentan los referidos actos posesorios no fueron lo suficientemente específicos para determinar la forma de ejercer la posesión simultánea en los dos inmuebles pretendidos.

En consecuencia, se deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a lo referido en la presente providencia deben ser subsanados, para el efecto, el nuevo escrito de demanda se presentará como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares, sin embargo, aunque la parte demandante solicitó decretar medidas cautelares, se tiene que por la naturaleza del asunto y conforme lo establece el Artículo 375 del C. G. del P., solo procede la inscripción de la demanda que en si no es un acto que saque del comercio los bienes objeto de pertenencia, por tanto, es dable la remisión al demandado de la demanda y sus anexos que exige la norma en cita, tal y como se enunció líneas arriba.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Primero.** Inadmitir la demanda verbal especial declarativa de pertenencia descrita en la referencia conforme lo señalado en la parte motiva.

**Segundo.** Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

**Tercero.** Advertir a la parte demandante que, en lo posible, integre la demanda y sus anexos en nuevo escrito con las correcciones advertidas de ser el caso, en especial, observando las reglas de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto.** Reconocer personería judicial al doctor **JHONATHAN MATERÓN ARIZA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020